

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 21 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital. Llevará a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Correos, ha dispuesto que en el presente mes no tenga efecto el viaje que los vapores *La Cubana* y *La Montañesa* deben hacer a la Isla de Cuba, partiendo del puerto de Santander del 20 al 25 de cada mes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Junio de 1859

Pedro Celestino Argüelles

Circular. Estadística

Los Alcaldes que para el día 21 del actual no hubiesen remitido a este Gobierno de provincia, las noticias referentes a aceitunas y aceite obtenido en la última recolección, según se les prevenia en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 66, quedarán conminados con la multa de 600 rs., pagados a mitad por sus respectivos Secretarios.

Guadalajara 15 de Junio de 1859

Pedro Celestino Argüelles

En la Gaceta de Madrid núm. 163, correspondiente al día de ayer, aparece inserto lo siguiente:

S. M. ha tenido a bien mandar se inserte en la Gaceta oficial el acta del juramento de fidelidad a la Reina nuestra Señora y a la Constitución de la Monarquía, prestado por el Infante D. Sebastián de Borbon, en Nápoles a 4 del presente mes, y los demás documentos adjuntos.

Madrid 11 de Junio de 1859. Leopoldo O'Donnell.

latines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

LEGACION DE ESPAÑA EN NAPOLES.

Don Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica, cerca de S. M. el Rey del reino de las Dos Sicilias etc. etc.

Certifico: Que habiendome declarado anticipadamente el Sermo, Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, su irrevocable resolución de reconocer sin condicion alguna a S. M. la Reina Doña Isabel II por su legitima Soberana, y de prestar en mis manos el juramento debido de fidelidad y obediencia a la Reina, de respeto y observancia a la Constitución de la Monarquía, me presente en consecuencia de su invitacion, y con autorizacion expresa del Gobierno de S. M., en la habilitacion que ocupa el mismo, agosto Señor en el Palacio Real de esta ciudad de Nápoles. Acompañabanme el Secretario de la Legacion de mi cargo D. Pedro Sorela y el Agregado supernumerario don Juan Osborne, y se hallaban en la Cámara de S. A. su Gentil-hombre de servicio D. Francisco Borja de Varona y su contador general, encargado de la Secretaria D. Nemesio Redondo. Habiendome repetido su deseo el Sermo, Sr. D. Sebastian, procedi a tomarle el juramento en los terminos siguientes: «Jurais, le pregunté, fidelidad y obediencia a la Reina legitima de las Españas, Doña Isabel II? Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía Española? El Sermo, Sr. D. Sebastian, poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios respondió con voz distinta y clara: «Si juro.» «Si así lo hiciese V. A. repliqué, Dios os lo premie y si no se lo demande.» Concluida esta ceremonia, forme, por duplicado, la presente acta que firman, conmigo el Sermísimo Sr. D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y las demás personas mencionadas.

Nápoles cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — El Marqués de Lema. — Sebastian Gabriel. — Pedro Sorela. — Francisco Borja de Varona. — Juan Osborne. — Nemesio Redondo.

SEÑORA: Cumplidas las prescripciones de la ley jurando a V. M. por mi Reina y Señora, y obediencia a la Constitución del Estado; es mi primer deber venir a sus Reales pies a ofrecerle mi sumision y los sentimientos del mas alto y profundo respeto. Dignese V. M. admitir estas expresiones con la benignidad que tanto la distingue mientras no me cabe la honra de hacerlos personalmente, y besar su augusta mano.

Dios Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años para bien de la Monarquía. — SENORA. A. L. R. P. de V. M. = Su mas amante tío, primo y súbdito Q. S. M. B. Sebastian Gabriel. = Nápoles 4 de Junio de 1859.

LEGACION DE ESPAÑA EN NAPOLES. — Excelentísimo Sr. — Muy señor mío: Ayer me avisó el Sr. D. Sebastian de Borbon que, proponiéndose venir hoy de Capodimonte, donde ha pasado el novenario del luto acompañando al Rey, deseaba prestar inmediatamente el ju-

ramento de fidelidad y obediencia a la Reina nuestra Señora, de respeto y observancia a la Constitución de la Monarquía.

En consecuencia de esta invitacion, he pasado a las once y media de esta mañana a la habitacion de S. A. acompañado del Secretario de la Legacion de S. M. D. Pedro Sorela y Maury y del Agregado supernumerario a la misma D. Juan Osborne. Hallábanse allí segun lo convenido, el Gentil-hombre de servicio del Sr. D. Sebastian, D. Francisco Borja de Varona, y su Contador Secretario interino, D. Nemesio Redondo.

Como consta del acta que adjunta tengo la honra de acompañar a V. E. el Sr. D. Sebastian ha jurado sin condicion alguna lo que debe a su Soberana y a la Constitución de su país, repitiendome que su unico deseo es vivir súbdito a las ordenes de S. M.; y que tras le es dado poner personalmente a sus Reales pies el homenaje de su lealtad, respeto y adhesion, me ha encargado transmita a la Reina nuestra Señora y al Rey, su agosto Esposo, las tres cartas que paso tambien a manos de V. E. escritas en el modo y forma que le anuncio en mi despacho de 9 de Abril último, y que S. A. ha tenido la bondad de leerme antes de cerrarlas.

D. Francisco Borja de Varona y D. Nemesio Redondo han hecho tambien su juramento en manos del Secretario de esta Legacion.

Dios guarde a V. E. muchos años. Nápoles 4 de Junio de 1859. — Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su atento seguro servidor, el Marqués de Lema. — Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado etc. etc. etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Guadalajara 13 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid núm. 164, correspondiente al día de ayer, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Vengo en devolver a mi hijo y primo Don Sebastian de Borbon y Braganza los honores de Infante de España, y las dignidades y condecoraciones de que gozaba en la época de la muerte de mi augusta Padre.

Dado en Aranjuez a doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 14 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la misma Gaceta se hallan tambien insertas las Reales disposiciones siguientes.

Real decreto. — Conformandome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en cada Gobierno de provincia una Seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes a los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, y el nombramiento de sus empleados se hará por este Ministerio.

Art. 2.º Estas Secciones se compondrán de un Jefe y del número de Oficiales y Escribientes que se determine por el Ministerio de Fomento, segun la importancia y las necesidades del servicio en cada provincia.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento formarán un Cuerpo, que se compondrá de ocho Jefes de Seccion de primera clase, con 20,000 rs.; ocho de segunda clase, con 16,000; veintinueve de tercera clase, con 14,000; diez Oficiales primeros, con 12,000; veinte segundos, con 10,000; cincuenta terceros, con 8,000; y cincuenta cuartos, con 7,000.

Art. 4.º Para ser nombrado Jefe de Seccion, se requiere hallarse en alguno de los casos siguientes:

- 1.º Haber desempeñado durante dos años destituido en la carrera judicial o administrativa, con el sueldo lo menos de 12,000 rs.
- 2.º Haber desempeñado por igual espacio de tiempo empleo dependiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo lo menos de 10,000 rs.
- 3.º Ser Abogado con cuatro años de ejercicio, y contribuir por este concepto con una cuota superior a la que por termino medio satisfaga la clase por subsidio industrial en el pueblo en que el interesado tenga estudio abierto.
- 4.º Haber desempeñado por espacio de dos años el cargo de Consejero provincial de número.
- 5.º Tener título, con tres años de fecha cuando menos, de Doctor en Administracion.

Art. 5.º Para poder obtener el nombramiento de Oficial, es precisa alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 9,000 rs., ó durante tres años con sueldo lo menos de 6,000, empleo de Real nombramiento en la carrera judicial ó en la administrativa.
- 2.º Haber desempeñado durante dos años, con sueldo lo menos de 6,000 rs., destino de Real nombramiento dependiente del Ministerio de Fomento.
- 3.º Ser Licenciado en Jurisprudencia ó en Administracion.

Art. 6.º Para las clases de Jefes y Oficiales de Seccion, se establecerá un escalafon general en el que se ascenderá con estricta sujecion a las siguientes reglas:

- 1.º De una a otra clase de Jefes de Seccion se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por eleccion entre los de la clase inferior inmediata.
- 2.º De cada dos vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la tercera clase de Jefes de Seccion, se proveerá una por eleccion entre los Oficiales primeros, y la otra, en individuos que se hallen en alguno de los casos del art. 4.º

3.º De una a otra clase de Oficiales se ascenderá por rigurosa antigüedad en dos de cada tres vacantes, y en la tercera por elección entre los de la clase inferior inmediata.

4.º Las vacantes que los ascensos establecidos por la regla anterior produzcan en la última clase de Oficiales, serán provistos en individuos que tengan alguno de los requisitos exigidos en el art. 5.º

Art. 7.º Para la distribución del personal de las Secciones de Fomento, todas las provincias se considerarán de igual clase, y a cualquiera de ellas indistintamente podrán ser destinados los Jefes y Oficiales, cualquiera que sea su sueldo, sin más consideración que la de las necesidades del servicio.

Art. 8.º No podrá desempeñar su cargo en una provincia el Jefe u Oficial que sea natural de la misma.

Art. 9.º Todos los nombramientos y ascensos de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento se publicarán en la Gaceta antes de que trascorra un mes desde el día de su fecha, expresándose las circunstancias de cada uno.

Art. 10. Habrá en las Secciones un Escribiente por cada Oficial.

Art. 11. Los Escribientes serán: 36 primeros con 5,000 rs. anuales. 40 segundos con 4,500. 44 terceros con 4,000.

Art. 12. Quedan refundidas en estas Secciones de Fomento las que actualmente existían en virtud del Real decreto de 2 de Setiembre de 1857.

Art. 13. Los empleados de estas Secciones disfrutará siempre, según sus clases y sueldos respectivos, los mismos derechos y consideraciones que los demás de la Administración civil, dependientes de otros Ministerios.

Art. 14. Los Jefes de Sección podrán adoptar y autorizar, por sí, por delegación de los Gobernadores y bajo su inmediata autoridad, las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes en los ramos de su competencia, sometiendo a la decisión de los Gobernadores las resoluciones finales y en general todas las que eáusen estado, sean declaratorias de derechos, o deban servir de fundamento para su ulterior declaración.

Art. 15. Presidirán siempre que no lo hagan los Gobernadores de provincia, las subastas de obras públicas y de los demás servicios propios del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Podrán, para facilitar la mayor expedición en el despacho de los asuntos, entenderse directamente con los respectivos Directores del Ministerio de Fomento, y dentro de la provincia, con los Jefes de los diversos ramos que dependen del mismo Ministerio, con los Alcaldes, Ayuntamientos y todos los demás agentes de la Administración pública.

Art. 17. No se establezcan por ahora Secciones de Fomento en los Gobiernos de las provincias Vascongadas ni Navarra.

Art. 18. Por el Ministerio de Fomento se comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez a doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Este rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisarias de Montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban a los Comisarios, pasan a serlo de los Ingenieros de Montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1856 y 7 de Abril de 1888, y suprimidos los cargos de Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante cada provincia de la Península e Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observarán las instrucciones y ordenes que estaban vigentes para los que se disuelven, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez a doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Este

rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ORDENES.

Negociado central.

La Reina (q. D. g.) a tenido a bien disponer que, para el cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de esta fecha, se distribuya el número de Oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

Habrán cinco Oficiales en la provincia de Madrid, y cuatro en cada una de las de Barcelona, Granada, Córdoba, Murcia, Almería, Guadaluajara, Jaen, Oviedo y Santander.

Tres en cada una de las provincias de Cádiz, Toledo, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Segovia y Teruel.

Dos en las de la Corona, Málaga, Sevilla, Valencia, Alicante, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Badajoz, Baleares, Burgos, Canarias, Cáceres, Castellon, Gerona, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, y Zamora.

Ha resuelto igualmente S. M. que los Gobernadores den parte a este Ministerio del día en que queden instaladas en las respectivas provincias las nuevas Secciones de Fomento, lo que procurarán a la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Junio de 1859. — Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

A fin de formar el escalafon general de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, según dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales nombrados para las Secciones de Fomento remitirán a este Ministerio antes del día 10 de Julio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas, las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precisión el día en que empezaron a tener exactitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Jefes y Oficiales, colocando a cada uno de los nombrados para ella según la antigüedad que acredite en la posesion de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Jefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que no acreditaren su aptitud quedarán sin efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Sección de Fomento de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859. — Corvera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Montes.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificación general de los montes, entren desde luego cada uno en la provincia respectiva en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los auxiliares agrimensores de los disueltos distritos forestales sigan desempeñando en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859. — Corvera. — Señor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del día 10 del actual se halla inserto el Real decreto que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas. — Circular.

Habiendo consultado a este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon a la tálía de los mozos llamados pa-

ra cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva antes del día en que debió verificarse el sorteo de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 30 de Enero de 1856 ó la que prefiere la ley de de 1.º de Mayo último:

Visto el art 26 de la de 31 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley citada de primero de Mayo de este año:

Vista igualmente la Real orden circular de 16 del mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las bajas de la reserva; la Reina (Q. D. G.); desconsa de evitar las dudas y cuestiones que pueden suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido a bien resolver por regla general.

1.º Que deben medirse por la tálía de un metro 596 milímetros que exigia la ley vigente de Reemplazos los quintos de la reserva que forman parte de los dos contingentes de 30,000 hombres repartidos en 1856 y 1857, así como tambien los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al art. 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas antes de 1.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Mayo ó que ocurran mas adelante en la reserva deben medirse con sujecion a la nueva tálía de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha.

3.º Que cuando se llama según prevenido el art. 87 de la ley de reemplazos y la citada Real orden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga el número mas bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten a la antigua tálía los de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas antes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujecion a la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número a dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposición se refiere exclusivamente a la diversa tálía por la que deben medirse los quintos de la reserva; pero de ningun modo respecto a su aptitud física, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relación al día de la declaración de soldados en cada baja o caso particular que ocurra.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de bienes nacionales, en sesion de 9 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Pedro Montejo, vecino de Sigüenza, un molino harinero en término de Castellón de Henares, procedente de sus propios, inventariado con el núm. 1089, en 44,000 reales.

A D. Gregorio Sausa, vecino de Guadalajara, un corral en término de dicho Castellón, de sus propios, núm. 634 del inventario, en 502 reales.

A D. José García Losada, vecino de Madrid, un molino harinero en término de Valdeconcha, perteneciente de sus propios, núm. 560, en 60,000 reales.

A D. Pedro Montellá, vecino de Guadalajara, para ceder a D. Manuel García, que lo es de Alcocoches, un molino harinero en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, con el núm. 1086, en 11,000 reales.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, por sorteo, un monte, término de Solanillos del Extremo, de sus propios, número 699, en 15,000 reales.

A D. Jerónimo Monge, vecino de Guadalajara, que cedió a D. Roman Morencos, que lo es de Checa, la segunda suerte que consta de una dehesa, en término de Pradilla, de novecientos diez fanegas, perteneciente a los propios de la Casa comun de Molina, número 2180 del inventario, en 61,000 reales.

Al mismo Monge, que cedió al D. Roman, la primera suerte compuesta de cuatro fincas urbanas y sesenta y tres rústicas, término de Pradilla, de doscientas diez y ocho fanegas, siete celemines, números 757 y otros del inventario, de la citada procedencia, en 61,000 reales.

A D. Mauricio Mongero, vecino de Madrid, un monte hueco alto y bajo sito en el Casquero, término de Castellón de Henares, de mil veinte fanegas, de sus propios, número 1587, en 72,040 reales.

A D. Jacinto Morino, para ceder, vecino de Bujalare, una casa rústica, sito en dicho pueblo, de sus propios núm. 623 del inventario, en 2,410 reales.

Al mismo, una casa-fragua en dicho pueblo de Bujalare, de id., núm. 1086, en 804 reales.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, un monte llamado Matatajada, término de Cubillojo del Sitio, perteneciente a sus propios, núm. 3267, en 70,000 reales.

A D. Tiburcio Celada, vecino de Quer, una suerte de veinte pedazos de tierra, en término de la misma villa, de ciento treinta y cinco fanegas seis celemines, procedentes de sus propios, inventariada con el número 96, en 7,118 reales.

Al mismo, otra suerte de diez y seis pedazos, de doscientas treinta y seis fanegas, núm. 96, en 12,400 rs., término y procedencia expresadas.

A D. Domingo Peralta, vecino de Madrid, una suerte de cuatro tierras en dicho término de Quer, de sus propios, núm. 97 y otros, en 5,000 reales.

Al mismo Celada, otra suerte en id. id. de diez y siete tierras, núm. 96 del inventario, en 5,520 reales.

Al mismo, otra suerte de dos fincas en id. id., números 3156 y 95, en 5,600 reales.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, un monte llamado Coronillas, en término de Fuentenovilla, de sus propios, con el número 1251 del inventario, en 91,000 reales.

A D. Pedro Soia, vecino de Madrid, un monte llamado Rebollo, en término de Fuentenovilla, núm. 1247, en 222,300 rs., de sus propios.

A D. Braulio Tamarin, vecino de Madrid, un monte llamado Calderon, en término de El Casar de Talamanca, de sus propios, número 53, en 129,000 rs.

A D. Benito Escudero, vecino de El Casar de Talamanca, un monte titulado Albarino, Dehesa nueva y Cabezada, término de El Casar de Talamanca, de sus propios, núm. 54, en 161,000 rs.

A Doña Tiburcia Martínez, vecino de Cogolludo, un horno de pan-cocer, llamado de Arriba, término de dicha villa de Cogolludo y calle del Comercio, núm. 531, en 3,600 reales, de sus propios.

A D. José Frias, vecino de id., un tejaz en dicho término y procedencia, núm. 533, en 1,600 rs.

A Doña Tiburcia Martínez, vecina de idem, un horno llamado de Abajo, de los propios de Cogolludo, núm. 532, en 5,130 rs.

A D. Fernando Rojo, vecino de Brihuega, dos tierras en término de Alarilla, de sus propios, núms. 2811 y 12 del inventario, en 11,000 rs.

A D. Andrés Abad, vecino de Alarilla, una tierra en término de dicha villa, núm. 2810 del inventario, procedentes de sus propios, en 9,120 reales.

A D. Ildelfonso Martínez, vecino de id. una tierra en dicho término y procedencia, número 2809, en 9,500 rs.

A D. Juan Escrivano, vecino de Madrid, tres tierras en id. id., núm. 2806, en 8,520 reales.

A D. Anastasio Bobadilla Somalo, vecino de Pastrana, una suerte de seis tierras en término de Albalate de Zorita, de sus propios, en 17,000 rs.

Al mismo, otra suerte de cinco fincas, en dicho término de Albalate y procedencia, número 2316 y otros, en 3,465 rs.

A D. Baltasar Ortega, vecino de Carabias, cuatro tierras término de dicha villa, de sus propios, núm. 1560 y otros, en 2070 rs., por sorteo.

Al mismo, un prado de pasto secano, término de dicha villa y procedencia, núm. 1565, en 13,010 rs.

A D. Benito García y López, vecino de Brihuega, una huerta en término de la misma villa, de sus propios, núm. 611, en 21,010 rs.

A D. Félix Benito, vecino de Bujalare, una casa-taberna en el mismo pueblo, núm. 626, de sus propios, en 1,400 rs.

A D. José Pozo, vecino de Madrid, un molino acoterero en término de Sacedon, de sus propios, núm. 426, en 95,000 rs.

A D. Eusebio Benito, vecino de Sacedon, un horno de cocer pan en dicha villa, de sus propios, núm. 428, en 11,550 rs.

A D. Julian Bayo, vecino de id., un horno de pan-cocer, de id., núm. 427, en 12,900 reales.

A D. Celerino Morato, vecino de Sacedon, un solar en término de dicha villa, núm. 432, en 1,850 rs.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los rematantes y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 11 de Junio de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso, en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instrucción pública las escuelas siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Anchoras, Navalpino y San Lorenzo, dotadas con el sueldo anual de 2,500 rs.

Hoyo y Raidera, con el de 2.000.
Manzanares, con el de 1.100.
 Ventillas, con el de 750.
Provincia de Cuenca.
 Algora y Garcimolina, Fuentelespino de Haro, Huéllamo, La Pesquera, Puebla del Salvador y Vellisca, con el sueldo de 2.500 rs.
 Arcas, Cañaveras, Caraceniillas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Monteciillas, Montegudo, Navalon, Portal-rubio, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemora, con el de 2.000 rs.
 Valdemora del Rey, Villagordo del Marquesado, Villarta y Villaverde, con el de 1.750.
 Arquielas, Canalejas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500 rs.
 Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periesteban, con el de 1.250.
 Acebron, Buenache Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa Maria del Val y Villarejo de la Peña, con el de 1.000 rs.
 Arandilla, Bascuñana, Castillo de Alvaranz, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Huercina, Monreal, Mota de Alarcos, Rivatajolla, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750 rs.
Provincia de Guadalajara.
 Tendilla, con el sueldo de 2.500 rs.
 Alarilla, Las Inviernas, Poyos y Villarejo de Medina, con el de 2.000 rs.
 Horna, con el de 1.880.
 Yebes, con el de 1.660.
 Peñalba, con el de 1.620.
 Fuentes, con el de 1.600.
 Mágina, con el de 1.465.
 Escopete, con el de 1.400 rs.
 Alcorlo, con el de 1.220.
 Jocar y pueblos agregados, con el de 1.180.
 Torremochuela, con el de 1.220.
 Puebla de Belena, con el de 1.110.
 Muriel y agregado, con el de 1.100.
 Castiblanco, con el de 1.080.
 Glares, San Andrés del Rey y Valdegrudas, con el de 1.000.
 Gajosa, con el de 933.
 La Misosa, con el de 730.
 La Puerta y Valdaráhas, con el de 725.
 Torrealdealmendras, con el de 715.
 Monasterio, con el de 690.
 Muriel, con el de 680.
 Fraguas, con el de 585.
Provincia de Madrid.
 Guadarrama, con el sueldo anual de 2.930 reales.
 Hortaleza, Lozoya y Valdeavero, con el de 2.500.
 Collado Mediano, con el de 1.460.
 Rivatajolla, con el de 1.100.
 Los Hueros, con el de 460.
Provincia de Segovia.
 Aldanuela del Condal, con el de 1.300.
 Los Huertos, con el de 1.100.
 Carcajares, con el de 800.
 Martín Muñoz de Ayllon, con el de 730.
 Turrubuela, con el de 700.
 Francos, con el de 650.
Provincia de Toledo.
 Maqueda, Nava de Ricomalillo, Torralba y Villaminaya, con el sueldo de 2.500 reales.
 Aldanabaco, con el de 2.250.
 Cazalegas, Chueca y Membrillo, con el de 2.000.
 Cabezueta, con el de 1.750.
 Cobija y Homigas, con el de 1.600.
 Solillo de las Patomas, con el de 1.500.
 Arcicollar, con el de 1.250.
 Arsigata, Casas de Talavera, Orija y Palomeque, con el de 1.100.
 Venta de San Julián, con el de 1.000.
 Yebes, con el de 890.
ESCUELAS DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
 Alcubilla, Arenas de San Juan, Cabezas, rubias, Carrizosa, Horcujo, Las Labores, Navalpino, Puertolapico, Retuerta, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Torrinches y Villanueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.
 Alcoa, con el de 1.333.
 Navas de Estena, con el de 834.
Provincia de Cuenca.
 Ama de la Obispala, Alarcos, Alcazar del Rey, Alconchel, Amioovar, Almonica del Marquesado, Alcala del Canabate, Belmonte, Molina, Cañamares, Cañada de Hoyo, Cañada Juncosa, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castejon, Castillejo del Romeral, Chillaron, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentes, Fuentelespino de Moya, Garciparva, Henarejos, Herrumbiar, Hito, Hortanaga, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarraque, Ommeda del

Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmoroneillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemoro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Ventosa, Verdelpino de Huel, Villacomejos, Villar de Domingo Garcia, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Villarbio, Zaira, Zafilla y Zarza del Tajo, con el sueldo de 1.666 reales.
 Poyatos, con el de 900.
Provincia de Madrid.
 Majada Honda, con el de 1.666 rs.
Provincia de Segovia.
 Abades, Adrados, Aldealuenga de Redraza, Aldeanueva del Condal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezueta, Cantimpalos, Cerezo de Arriba, Chané, Condado de Castinova, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Madetzuelo, Madriguera, Matilla, Miguelluz, Moralejo de Coca, Mozoncillo, Munopedro, Muñozeros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Oregana, Otero de Herreros, Redraza, Rapariegos, Sacramenia, Sanchonuño, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Guillos, Santivañez de Aillon, Santo Tomé del Puerto, Sanguillo de Cabezas, Torreadrada, Torreglesias, Torrevaldesampero, Uruñías, Valle de Tabladillo, Valiezuela de Sepúlveda, Valsera, Vegas de Matute, Zamarrama y Zarzuela del Pinar, con el sueldo de 1.666 reales.
Provincia de Toledo.
 Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Almadén, Azañas, Buenaventura, Cabeza mesada, Casas buenas, Cervera, Espinosa del Rey, Gamonal, Herencia, Malpica, Nava del Riomaliño, Norz, Pulgar, Robledo del Mazo Torrecilla, Ventas de Retamosa y Villamina, con el sueldo de 1.667 rs.
 Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaban casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarias.
 Los aspirantes dirigiran sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.
 Madrid 6 de Junio de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.
Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.
 Conforme a los artículos 7.^o y 20.^o de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas siguientes, en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otros de igual clase cuyo sueldo anual sea inferior, solo en 1.100 rs., y a falta de estos, por oposicion.
 Se expresa en particular cuáles han de adjudicarse desde luego por este último medio, segun previene la ley de Instrucción pública.
ESCUELA DE NIÑOS.
Provincia de Ciudad-Real.
 Malagon, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. (por oposicion).
 Alhambra, con el de 3.300.
Provincia de Cuenca.
 Iniesta y Villamayor de Santiago, dotada cada una con el sueldo anual de 4.400 reales (por oposicion).
 Cardenete, Engudanos, Mesa y Pozo Rubio con el de 3.300 rs.
Provincia de Guadalajara.
 Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs. (por oposicion).
Provincia de Madrid.
 Ajalvir, Brunete, Fuenlabrada, Torrelaguna y Villacomejos, dotadas con el sueldo anual de 3.300 rs.
Provincia de Segovia.
 San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.
Provincia de Toledo.
 Mora y Quintanar de la Orden, dotada cada una con el sueldo anual de 4.400 reales (por oposicion).
 Olias, Navalucillos y Toboso, con el de 3.300.
ESCUELA DE NIÑAS.
Provincia de Ciudad-Real.
 Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.
 Albaladejo, Alhambra, Fuente del Fresno, Hinojosa, Valenzuela, Villamanrique, Villa-

nueva de la Fuente y Villarta, con el de 2.200.
Provincia de Cuenca.
 Cuenca, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. (por oposicion).
 Albalate de Nogueras, Almendros, Buendía, Cañaveras, Cardenete, Carrascosa del Campo, Hinojosa, Engudanos, Leganiel, Olivares, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Picazo, Priego, Salvacánete, Torrejoncillo del Rey, Varela de Abajo, Villarta del Rey, Ucles, Palomar y Baza del Rey, con el de 2.200.
Provincia de Guadalajara.
 Cifuentes, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.
Provincia de Madrid.
 Vicalvaro, dotada con el sueldo anual de 2.550 rs.
 Ajalvir, Brunete, Cadalso, Camporeal, Extremera, Fuenlabrada, Leganes, Morata de Tajuna, Robledo de Chavela, Valdecas y Villaviciosa de Odon, con el de 2.200.
Provincia de Segovia.
 Navas de Oro, Navas de San Antonio y Prádena, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs.
Provincia de Toledo.
 Corral de Almaguer, dotada con el sueldo anual de 2.934 rs.
 Campillo de la Jara, Valmojado, Villasequilla y Villatobas, con el de 2.200 rs.
 Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaban casa y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarias.
 Las oposiciones se verificaran en la provincia de Ciudad-Real en todo el corriente mes, y en la de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Julio próximo.
 Los aspirantes dirigiran sus solicitudes justificadas con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado la propuesta de las escuelas que hayan de adjudicarse por oposicion en cuanto se concluyan los ejercicios, y las de concurso extraordinario, luego que trascurra un mes desde el anuncio en el Boletín, en cualquiera época, a menos que se hubieren ya designado los dias en que han de celebrarse los ejercicios de las oposiciones para las mismas.
 Madrid 7 de Junio de 1859.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.
SUBASTA DE FINCAS.
COMISION PRINCIPAL.
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:
 Remate para el día 25 de Julio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Mardel, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.
Bienes de corporaciones civiles.
 Propios.—Públicas.—Menor cuantía.
Fincas rebatidas en término de Zorita de los Canes procedentes de los propios de Almonacid de Zorita.
 N.^o del inventario y número de fincas que se venden.
 1025. Un cañamar que labra Manuel Castillo, sito en los Moralejos, de caber dos fanegas de primera clase, y seis celemines de segunda, y además una fanega y seis celemines de tierra secano de primera calidad; linda Saliente cañamar de la misma procedencia, Mediodía acequia del riego, Poniente camino del Campillo, y Norte la Madre del Agua. Produce de renta anual 401 rs., por la que ha sido capitalizado en 9.022 rs. 50 céntimos, y se halla tasado en 4.950 reales y en venta en 248 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.
 1026. Otro id., que labra Simon Barrasa, en los Moralejos, de dos fanegas de

primera y segunda calidad; linda Saliente otro de la misma procedencia, y Mediodía la acequia del riego. Produce en renta 276 rs. 24 cént., y por ella se ha capitalizado en 6.215 rs. 40 cént.; está tasado en venta en 4.500 rs., y en renta en 225 y sale a subasta por la capitalización.
 1027. Una tierra que labra Antonio Moran, sita en el Carretogil, de cuatro fanegas de primera y dos de segunda calidad, con cuarenta y seis olivos de primera y segunda calidad; linda Saliente Sr. Conde de S. Rafael, Mediodía y Norte fincas de la misma procedencia, y Poniente senda de los Escuderos. Produce en renta 201 rs., por la que ha sido capitalizada en 4.522 rs. 50 céntimos, y se halla tasada en venta en 3.690, y en renta en 195 rs., saliendo a subasta por el valor de la capitalización.
 Una suerte de dos fincas.
 1028. Un olivar, que cultiva Justo Redondo, en dicho sitio del Carretogil, con treinta y ocho olivos de segunda y tercera calidad; linda Saliente y Norte Javier Fernandez de Heredia, Mediodía el Sr. Conde de San Rafael.
 1029. Una tierra, con olivos, de cuatro fanegas, que labra Patricio Perales; seis celemines son de primera calidad y tres fanegas y seis celemines de tercera, con cincuenta y nueve olivos de primera y segunda calidad; linda Saliente D. Ignacio Hualde, Mediodía finca de la misma procedencia, Poniente senda de los Escuderos, y Norte camino de Cabanillas.
 Esta suerte produce de renta anual 352 reales, por la que ha sido capitalizada en 7.920 rs. y se ha tasada en venta en 4.490 reales y en renta en 226 rs., y sale a subasta por el importe de la capitalización.
 1030. Un cañamar, que labra José de Fuentes Ruiz, sito en Tras de la Cuesta, de tres fanegas, dos de primera calidad y una de segunda; linda Saliente senda que va a la Fuente la Cueva, Mediodía D. Juan Pastrana, Poniente la senda de los Escuderos, y Norte el Sr. Conde de San Rafael. Produce de renta anual 509 rs., por la que se ha capitalizado en 11.452 rs. 50 cént., y ha sido tasado en venta en 7.000 rs., y en renta en 350, saliendo a subasta por la capitalización.
 1031. Otro id., que labra Indalecio Montero, en los Moralejos, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente Cañamares de la misma procedencia. Produce en renta 271 rs., y por ella se ha capitalizado en 6.097 rs. 50 cént., y se ha tasado en venta en 5.000 rs., y en renta en 250 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización.
 1032. Una tierra y cañamar, que labra Julian Lopez Cebrian, en la Moraleda, de cinco fanegas, de las cuales dos son de cañamar de tercera calidad, y las tres de tierra de segunda clase; linda Saliente senda de los Escuderos, Mediodía finca de la misma procedencia, Poniente la acequia, y Norte senda que dirige al molino de Badujo. Produce de renta anual 332 rs., por la que ha sido capitalizado en 7.470 rs., y se ha tasado en venta en 3.600 rs., y en renta en 180, y se anuncia la subasta por el valor de la capitalización.
 1033. Un cañamar, que labra Pascasio Rojo, en donde dicen los Siete, de dos fanegas y cuatro celemines de primera calidad; linda Saliente cañamares de la misma procedencia, Mediodía Sr. Conde de San Rafael, Poniente y Norte las acequias del riego. Produce en renta 302 rs., por la que se ha capitalizado en 6.795 rs., y se halla tasado en venta en 5.800 rs., y en renta en 290, y sale a subasta por el importe de la capitalización.
 1034. Otro id., que labran los herederos de Antonio de Fuentes, encima de los Siete, de tres fanegas de primera y segunda calidad; linda Saliente Sr. Conde de San Rafael, Mediodía la senda, Poniente otro cañamar de la misma procedencia. Produce de renta anual 168 rs., por la que se ha capitalizado en 3.780 rs., y ha sido tasado en renta en 317 rs., y en venta en 6.350 rs., por cuya cantidad sale a subasta.
 1035. Otro id., que labra Antonio de Fuentes y González, en los Moralejos, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros cañamares de la misma procedencia, Mediodía la acequia, y Norte senda. Produce en renta 297 rs., por la que ha sido capitalizado en 6.682 rs. 50 cént., y se halla tasado en venta en 3.000 rs., y en renta en 250 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

1036. Otro id. que labra Américo Callejo, en dicho sitio, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros de la misma procedencia, Mediodía acequia del riego, y Norte senda. Produce de renta 267 rs., por la que ha sido capitalizado en 6,007 rs. 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 250, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

1037. Otro id. que labra Santiago de Fuentes, en el mismo sitio, de dos fanegas y seis celemines de primera calidad; linda Saliente cañamar de la misma procedencia, Mediodía la acequia, Poniente D. José Cabezas, y Norte la senda. Produce de renta anual 421 rs., por la que se ha capitalizado en 9,472 reales, 50 cént., y ha sido tasado en venta en 6,250 rs. y en renta en 312, y se anuncia la subasta por la capitalización.

Una suerte de dos fincas.

1038. Una tierra que labra Juan de Fuentes de Juan, sita en la Moraleda, de siete fanegas, una de ellas de primera calidad, y las demás de segunda y tercera, con cinco y cinco olivos de segunda y tercera calidad; linda Saliente la senda, Norte finca de la misma procedencia, Mediodía y Poniente la acequia.

1039. Un cañamar que labra Leandro Barco, en los Moralejos, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros de la misma procedencia, Mediodía la acequia.

Esta suerte produce en renta anual 443 reales, por la que se ha capitalizado en 9,967 reales, 50 cént., y se halla tasado en venta en 7,600 rs. y en renta en 380, y se anuncia la subasta por el valor de la capitalización.

1040. Un cañamar que labra Julian Lopez Cebrán en los Siete, de tres fanegas de primera calidad; linda Saliente y Norte la acequia, y Mediodía otro de la misma procedencia. Produce en renta 380 rs., por la que se ha capitalizado en 8,350 rs., y se halla tasado en venta en 7,500 rs. y en renta en 375 reales, y se anuncia la subasta por la capitalización.

1041. Otro id. que labra los herederos de Gaspar Ortiz, en los Moralejos, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente Martín Mañoz, Mediodía la Madre del agua, Poniente otro de la misma procedencia, y Norte la senda. Produce en renta 263 rs., por la que se ha capitalizado en 5,917 rs. 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 250 rs., saliendo a subasta por el valor de la capitalización.

1042. Otro id. que labra Manuel Yebra, en dicho sitio, de dos fanegas y seis celemines, de las cuales las dos son de primera calidad y la media de tercera; linda Saliente la senda, Poniente otro de la misma procedencia, Mediodía la acequia, y Norte otra senda. Produce en renta anualmente 357 rs., por la que se ha capitalizado en 8,032 rs., 50 cént., y ha sido tasado en venta en 5,750 rs., y en renta en 272 rs., saliendo a subasta por el valor de la capitalización.

1043. Un olivo que cultiva Juan de Fuentes de Juan, en el Carretogil, con sesenta y un olivos de primera, segunda y tercera calidad; linda Saliente y Norte fincas de la misma procedencia, Mediodía Pedro Diego, y Poniente senda de los Escuderos. Produce de renta 204 rs., por la que se ha capitalizado en 4,930 rs., y ha sido tasado en venta en 2,660 rs. y en renta en 133 reales, saliendo a subasta por el importe de la capitalización.

1044. Un cañamar que labra Galo Muñoz, en los Siete, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros de la misma procedencia, Mediodía Sr. Conde de San Rafael, y Norte la acequia. Produce de renta anualmente 341 rs., por la que se ha capitalizado en 7,672 rs., 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 250, y se anuncia la subasta por el valor de la capitalización.

1045. Otro id. que labra Celestino Peñas, en el mismo sitio, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros de la misma procedencia, Mediodía Sr. Conde de San Rafael, y Norte la acequia. Produce en renta anual 340 rs., por la que se ha capitalizado en 7,650 rs., y se ha tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 250 rs., saliendo a subasta por el valor de la capitalización.

1046. Otra id. que lleva Bernardino Dominguez, encima de los Siete, de una fanega y seis celemines de primera y segunda calidad, y además seis celemines de tierra de primera calidad; linda Saliente el Sr. Conde de San Rafael, Poniente finca de la misma

procedencia, y Mediodía la senda. Produce de renta 260 rs., por la que se capitalizó en 3,850 rs., y se halla tasado en venta en 3,700 rs. y en renta en 185 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

1047. Otro id. que lleva Celestino Peñas, en los Siete, de dos fanegas; linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía Sr. Conde de San Rafael, y Norte la acequia, es de primera calidad. Produce de renta anualmente 345 rs., por la que se ha capitalizado en 7,762 rs., 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,000 rs., y en renta en 250, sirviendo de tipo para la subasta el de la capitalización.

1048. Otro id. que lleva Pascasio Rojo, en los Moralejos, de dos fanegas de primera y segunda calidad; linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía la acequia, y Norte la senda. Produce de renta 231 rs., por la que se ha capitalizado en 3,647 rs., 50 cént., y se halla tasado en venta en 4,500 rs. y en renta en 225, y sale a subasta por el valor de la capitalización.

1049. Otro id. que cultiva Patricio Perales, en los Siete, de dos y media fanegas, dos de ellas de primera calidad y el resto de tercera; linda Saliente otro de la misma procedencia, Mediodía senda, Poniente Tiburcio Magallares, y Norte la acequia. Produce en renta anual 385 rs., por la que se capitalizó en 8,622 rs., 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,750 rs. y en renta en 287 rs., saliendo a subasta por la capitalización.

1050. Otro id. que labra Tomás Perales, en el mismo sitio, de dos fanegas de primera calidad; linda Saliente y Poniente otros de la misma procedencia, Mediodía el Señor Conde de San Rafael, y Norte la acequia. Produce de renta 338 rs., por la que se ha capitalizado en 7,605 rs., y se halla tasado en venta 5,000 rs. y en renta en 250 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

Una suerte de 2 fincas.

1051. Un olivar que labra Luis Perez Retuerta, en el Carretogil, de 46 olivos de segunda y tercera calidad; linda Saliente y Mediodía el Sr. Conde de San Rafael, Poniente y Norte otros de la misma procedencia.

1052. Otra id. que labra José Parra y Duque, en el mismo sitio, con cuarenta y dos olivos de primera y segunda calidad; linda Saliente D. Pedro Burgueño, y por las demás partes otro de la misma procedencia.

Esta suerte produce de renta anual 170 reales, por la que se capitalizó en 3,825 rs., y se halla tasada en venta en 3,490 rs. y en renta en 175, saliendo a subasta por la capitalización.

1053. Un cañamar y tierra que labra Francisco Justo Huerta, en Tras de la Cuesta, con ocho olivos de primera y tercera clase, dividido en cuatro pedazos: el primero que es un cañamar de dos fanegas de tercera calidad, llamado Haza del Garaza; linda Saliente acequia, Mediodía D. Felipe Fernandez de Heredia, Poniente y Norte senda que cruza la Vega. Otro pedazo en la senda de los Escuderos, de seis celemines de tercera calidad; que linda con la misma senda. Otro en Vadujo, de fanega y media de tierra, de la que es cañamar una fanega de tercera calidad, y la otra media fanega de tierra de primera; linda senda que baja a Vadujo y las laderas de los Palacios; en este pedazo se hallan los olivos. El otro pedazo de seis celemines de tierra de tercera clase en el Rubial; que linda con la senda. Produce de renta anualmente 403 rs., por la que se ha capitalizado en 9,067 reales, 50 cént., y se halla tasado en venta en 5,950 rs., y en renta en 300 rs., y sale a subasta por el valor de la capitalización.

1054. Una tierra que labra José de Fuentes Ruiz, en el Valle de la Corredera, de veinte fanegas de primera, segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Norte cerros, y Poniente camino de Cabanillas. Produce de renta 70 rs., por la que se ha capitalizado en 1,975 rs., y se halla tasado en venta en 235 rs. y en renta en 100 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

La renta de todas estas fincas es a meta lico. A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Zorita de los Canes, para su fijación al público.

Guadalajara 14 de Junio de 1859. —El Comisionado principal de Ventas, Antonio Ruafiguera.

Advertencias. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de incorporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, con solidad ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las demás cuantías se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, dos del secuestro del ex-infantado D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Astorga

D. Ramón González Luna, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se hace saber haber fallecido D. Eugenio Sanchez Gutierrez, Canónigo jubilado en la Iglesia catedral de esta ciudad y natural del lugar de Sobadosos, provincia de Guadalajara, sin que resulte tenga hecho testamento ni otra disposición, creyéndose por lo mismo haya muerto abintestato, en su virtud se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su inserción y anuncio en la Gaceta del Gobierno, a usar del derecho que pueda asistirles con los documentos justificativos que lo acrediten, con percibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el juicio de esta testamentaria.

Dado en Astorga a 31 de Mayo de 1859. — Ramón González Luna. — Por su mandado, Ramón Nicolás García.

Auncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega

Se halla vacante la Catedra de Latínidad de esta villa: su dotación fija es de 2000 reales anuales satisfechos puntualmente por trimestres vencidos y las retribuciones de los años ascendentes en el día 400 rs. mensuales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de certificación de buena conducta y de demás documentos necesarios que acrediten la aptitud necesaria al desempeño de dicha plaza, hasta el día 10 de Julio próximo.

Brihuega 11 de Junio de 1859. — El Presidente accidental, Felipe Pareja, P. A. D. A. — Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Ranas

Faltando que presentar ante la Junta pericial de este pueblo algunas relaciones tanto de vecinos del pueblo como de forasteros, y para poder formar el cuaderno de amillaramiento, la expresada Junta ha acordado, que

en el preciso término de diez días y contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten las relaciones de fincas rústicas y urbanas los que aun no lo hayan hecho, pues de lo contrario serán desestimadas y los parará el perjuicio que haya lugar.

Campillo de Ranas 10 de Junio de 1859. — El Alcalde, Remigio Gujardo.

AJCAALDIA CONSTITUCIONAL

de Miralzo

Habiéndose terminado la rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año próximo, se halla de manifiesto el padron de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Miralzo 12 de Junio 1859. — Bernardo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sienes

Hállandose evaluado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución territorial y pecuaria en el próximo año de 1860, se hace saber, tanto a los vecinos como a los forasteros, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que dentro de dicho periodo cada uno pueda enterarse y hacer la reclamación de agravio acerca de la evaluación y clases fijadas por la Junta pericial, pues pasado no se les oirá.

Sienes 10 de Junio de 1859. — El Presidente, Benito de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Paredos

Hállandose concluido el amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1860, se expone al público en este día y permanecerá hasta el 25 del mes que cursa, en cuyo término se oírán y resolverán por este Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que se presenten por los interesados en el comprendido, pasado el cual no se oírán.

Paredos 8 de Junio de 1859. — El Presidente, Juan Miguel. — Nicolás Vela, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedrete de la Sierra

Hállandose concluido el amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1860, se hace saber a los contribuyentes, para que dentro del término de diez días a contar desde esta fecha, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alpedrete de la Sierra 9 de Junio de 1859. — El Alcalde Presidente, Mateo García. — Por orden. — Jerónimo Ramon Prieto, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Vinuelas

La Comisión pericial, que presido ha presentado al Ayuntamiento ultimados los cuadernos de amillaramiento para la contribución inmueble, cultivo y ganadería, habiendo merecido la aprobación de este Municipio, por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, y estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, a donde podrán dirigirse los contribuyentes, vecinos y forasteros a enterarse de la clasificación y tipos de imposición a todas y cada una de sus fincas; pues pasado dicho término serán presentados a la Administración principal de Hacienda pública, sin oír reclamación alguna.

Vinuelas 11 de Junio de 1859. — El Alcalde Presidente, Francisco Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tortuero

Hállandose concluido el amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1860, se hace saber a los contribuyentes forasteros, para que dentro del término de seis días a contar desde la fecha del presente, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Tortuero y Junio 8 de 1859. — Por el A. P. — El T., Felime Gamon. — El Secretario, José de Torres.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lazaro, num. 21.